



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 132.126

"V.R.E. S/ QUEJA EN
CAUSA N° 83.540 DEL
TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA III".

La Plata, 11 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.126-Q, caratulada:
"V.R.E. s/ Queja en Causa N° 83.540 del Tribunal de
Casación Penal, Sala III.-"

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias acompañadas surge que la Sala
III del Tribunal de Casación Penal, el 19 de febrero de
2019, declaró la inadmisibilidad del recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por
la defensa particular de V.R.E. contra la decisión de ese
mismo órgano que -a su vez- rechazó el remedio de la
especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal
en lo Criminal n° 1 de Tandil que había condenado al
nombrado a la pena de cinco años y diez meses de prisión,
accesorias legales y costas, por resultar autor
penalmente responsable del delito de estupro con acceso
carnal (v. fs. 1/4).

II. En oposición el defensor particular -doctor
Gustavo Javier Ballent- interpuso queja (v. fs. 17/18).

III. La queja resulta inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal,
luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014),
establece que el carril de hecho debe presentarse con
copia simple del recurso denegado, de la decisión que se

///

pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En autos, si bien la parte acompañó copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y del decisorio adverso (v. fs. 1/4 y fs. 6/16) omitió adjuntar las diligencias de notificación de dicho pronunciamiento, cuestión que impide analizar la tempestividad de la queja en trato. Es que conforme el plazo contemplado en el mentado art. 486 *bis* del digesto de forma (5 días hábiles) la presentación de la vía directa sería extemporánea (v. auto adverso del 19-II-2019 a fs. 1 y cargo fechado el 25-III-2019 a fs. 18).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja interpuesta por el defensor a favor de V.R.E. (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de los honorarios profesionales del doctor Gustavo Javier Ballent por la tarea desempeñada ante esta instancia (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 132.126

Secretario

Registrada bajo el n°974